

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 026 Civil Municipal de Cali
LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:10-03-2022

ESTADO No. 174

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620190135900	Verbal	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP	MARIELA MORALES SALAZAR	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	30/09/2022		1
76001400302620200045900	Ejecutivo Singular	HOLCIM COLOMBIA S.A.S	CONSTRUCTORA ALPES S.A.	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	30/09/2022		1
76001400302620200072600	Ejecutivo Singular	YESID OSPITIA	APD. ANA MILENA MESA VALENCIA	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	30/09/2022		1
76001400302620210011500	Ejecutivo Singular	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA	APD. BLANCA JIMENA LOPEZ LONDOÑO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE AL DEMANDADO JULIAN ALFREDO VALDIVIA PUENTE NOTIFICADO CONFORME EL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022.	30/09/2022		1
76001400302620210044400	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S. A. BANCOOMEVA	JHON JAIRO ZULUAGA CARDONA	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	30/09/2022		1
76001400302620210055200	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSE LUIS TORO ORDOÑEZ	Auto aprueba liquidación OBS. LIQUIDACION DE COSTAS	30/09/2022		1
76001400302620210059700	Ejecutivo Singular	CONTACTAMOS EQUIPOS S.A.S.	APD. JAIRO ALFONSO CARDONA SANCHEZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE AL DEMANDADO ROBERTO CABEZAS NOTIFICADO CONFORME AL ART 292 DEL C.G.P.	30/09/2022		1
76001400302620210069600	Verbal Sumario	JULIA EMMA JIMENEZ RUIZ	APD. ONEYDA DEL PILAR SAAVEDRA CASTAÑO	Auto nombra Auxiliar de la Justicia OBS. -- Sin Observaciones.	30/09/2022		1
76001400302620210070100	Verbal	HENRY MOSQUERA RAMOS	APD. LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE	Auto nombra Auxiliar de la Justicia OBS. -- Sin Observaciones.	30/09/2022		1
76001400302620210071700	Ejecutivo Singular	GEAN CARLO HURTADO GARCIA	APD. PEDRO NEL MARTINEZ PACHECO	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	30/09/2022		1
76001400302620210073300	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. -TUYA S.A.-	EDGAR ANDRES ORDOÑEZ CIFUENTES	Auto aprueba liquidación OBS. LIQUIDACION COSTAS	30/09/2022		1
76001400302620210080000	Ejecutivo Singular	BELLATELA S.A.	APD. CARLOS ENRIQUE ESTELA SUAREZ	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	30/09/2022		1
76001400302620210083800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO-COOPHUMANA	APD. LUZ MARIA ORTEGA BORRERO	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	30/09/2022		1
76001400302620220020600	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	APD. OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	30/09/2022		1

Numero de registros:14

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 10-03-2022 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3535
SERVIDUMBRE
RADICACIÓN NO. 2019-01359-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, treinta de septiembre de dos mil veintidós.

Se observa dentro de este asunto que la parte demandada se encuentra notificada del auto admisorio de la demanda y se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de acreditar la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble objeto de litigio, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 ejusdem.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

- PRIMERO:** **ORDENAR** a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal de **acreditar la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble objeto de litigio**, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 ejusdem.
- SEGUNDO:** **ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
**EN ESTADO Nro. 174 DE HOY 03 DE
OCTUBRE DE 2022**
**NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO ESPECIAL No. 239

EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 2020-00459-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta de septiembre del dos mil veintidós.

La sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva en contra de la sociedad CONSTRUCTORA ALPES S.A., con base en el pagaré No. 4021837, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que la sociedad demandada CONSTRUCTORA ALPES S.A., al momento de la presentación de la demanda, se encuentra en mora de pagar la obligación pactada en el título valor, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 2341 del 23 de septiembre de 2020, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo resultado fue efectivo, toda vez que se acusó recibo del aviso y anexos respectivos, lo cual es indicativo que la sociedad demandada CONSTRUCTORA ALPES S.A. se encuentra enterada del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., que está actuando a través de apoderado judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por la sociedad demandada CONSTRUCTORA ALPES S.A., persona jurídica; así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de esta, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo. De la misma manera se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene una promesa incondicional de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por la convocada CONSTRUCTORA

ALPES S.A., quien es la directamente obligada frente a esta y la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., su actual beneficiario.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por la sociedad demandada CONSTRUCTORA ALPES S.A., cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra de la sociedad CONSTRUCTORA ALPES S.A., con base en el pagaré aportado como instrumento de recaudo ejecutivo, y a favor de la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., conforme a lo ordenado en providencia No. 2341 del 23 de septiembre de 2020, el cual fue proferida en su contra.

SEGUNDO: **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.

TERCERO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.

CUARTO: **CONDÉNESE** en costas al demandado, Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 174 DE HOY 03 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 30 de septiembre de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 2820

EJECUTIVO

Radicación No. 2020-00726

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta de septiembre de dos mil veintidós.

Con relación al memorial que antecede signado por la apoderada actora tendiente a la notificación de la demandada Sonia Reina Andrade, por aviso conforme al art. 292 del Código General del Proceso, considera la Instancia que no se ha acreditado que la misma haya acusado recibo de la copia del auto No. 934 de fecha 27 de abril de 2021, a través del cual se dictó auto de mandamiento de pago. La constancia allegada en ninguna parte indica que la referida pieza procesal estuviera anexa al aviso y que de dicha providencia se notificara a la demandada.

Importante es recordar que para el efecto, el interesado debe velar porque la empresa de correo relacione los demás documentos enviados para impedir que se pueda estructurar una causal de nulidad por indebida notificación, es por ello que se contabilizará nuevamente por secretaría el termino de que trata el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P, para el cumplimiento de la carga procesal ordenada.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 174 DE HOY 03 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 30 de septiembre de 2022.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. No. 3537
EJECUTIVO
Radicación No. 2021-0115-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta de septiembre de dos mil veintidós.

Como quiera que la notificación cumplida mediante mensaje de datos al buzón electrónico del demandado Julián Alfredo Valdivia Puente fue realizada en debida forma, el juzgado, obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, tendrá por notificado al mismo, del auto de mandamiento de pago de fecha 16 de marzo de 2021, a partir del 28 de junio de 2021.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
**EN ESTADO Nro. 174 DE HOY 03 DE
OCTUBRE DE 2022**
**NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO ESPECIAL No. 233

EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 2021-00133-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta de septiembre del dos mil veintidós.

El Banco Coomeva S.A. “BANCOOMEVA”, a través de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva en contra del señor Jhon Jairo Zuluaga Cardona, con base en el pagaré No. 1322096971700 del 11 de octubre de 2013 aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que el demandado señor Zuluaga Cardona, al momento de la presentación de la demanda, se encuentra en mora de pagar la obligación pactada en el título valor, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 1787 del 22 de julio de 2021, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo resultado fue efectivo, toda vez que se acusó recibo del aviso y anexos respectivos, lo cual es indicativo que el demandado señor Zuluaga Cardona se encuentra enterado del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es la sociedad Banco Coomeva S.A. “BANCOOMEVA”, que está actuando a través de apoderado judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por el demandado Jhon Jairo Zuluaga Cardona, persona natural; así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de éste, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo. De la misma manera se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene una promesa incondicional de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por la convocado Zuluaga Cardona,

quien es el directamente obligado frente a este y la sociedad Banco Coomeva S.A. "BANCOOMEVA", su actual beneficiario.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por el demandado Jhon Jairo Zuluaga Cardona, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra del señor Jhon Jairo Zuluaga Cardona, con base en el pagaré aportado como instrumento de recaudo ejecutivo, y a favor de la sociedad Banco Coomeva S.A. "BANCOOMEVA", conforme a lo ordenado en providencia No. 1787 del 22 de julio de 2021, el cual fue proferida en su contra.

SEGUNDO: **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.

TERCERO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.

CUARTO: **CONDÉNESE** en costas al demandado, Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 174 DE HOY 03 DE OCTUBRE DE 2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 10.276.617.00
INSCRIPCION EMBARGO	\$ 40.200.00
TOTAL \$ 10.316.817.00	

SON : DIEZ MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS
DIECISIETE PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 3456
EJECUTIVO
Rad. No. 2021-00552-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta de septiembre de dos mil veintidós.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 174 DE HOY 03 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 30 de septiembre de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. No. 3436
EJECUTIVO
Radicación No. 2021-00597-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta de septiembre de dos mil veintidós.

De la actuación que antecede emanada de la empresa de mensajería Servientrega Centro de Soluciones, evidencia el despacho que la notificación por aviso al demandado Roberto Cabezas fue realizada en debida forma. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, se tendrá por notificado al susodicho, del auto de mandamiento de pago adiado 14 de septiembre de 2021, a partir del día doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 174 DE HOY 03 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 septiembre 2022. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3513
VERBAL
RAD. 2021-00696-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, treinta de septiembre de dos mil veintidós.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a designar curador a la parte demandada, esta Agencia Judicial en virtud y mérito,

RESUELVE:

PRIMERO: **DESIGNAR** como curador Ad-Litem del demandado Juan Vicente Luque Rivas, a la doctora: Amanda Franco Alegría, quien registra correo electrónico suasesoralegal@gmail.com (Tel: 317 7912657).

SEGUNDO: **FIJAR** por concepto de gastos de Curaduría la suma de \$180.000.00 Pesos M/cte.

TERCERO: **INFORMAR** esta designación al citado profesional del derecho, a la dirección registrada en la lista de Auxiliares de la Justicia, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo previsto en el artículo 48-7 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 174 DE HOY 03 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2022. A
Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Referencia: Pertenencia
Demandante: Henry Mosquera Ramos
Demandado: María Dalfenis Vélez Restrepo y personas indeterminadas
Radicación: 76-001-40-03026-2021-00701-00

AUTO No. 3531

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2022.

Revisado el expediente se observa que la demandada María Dalfenis Vélez Restrepo fue debidamente emplazada, sin embargo, no le ha sido designado curador y como quiera que a las personas indeterminadas le fue designado como tal al Dr. Harold Kafuri Paipa, este también lo será para la citada demandada.

Por otra parte, se glosará al expediente la constancia de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula N° 370-390970 del inmueble objeto de usucapión.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador Ad-Litem de la demandada María Dalfenis Vélez Restrepo, al doctor: HAROLD KAFURI PAIPA (Tel: 313 7595252 - 4484926).

SEGUNDO: FIJAR por concepto de gastos de Curaduría la suma de \$180.000.00 Pesos M/cte.

TERCERO: INFORMAR esta designación al citado profesional del derecho, a la dirección registrada en la lista de Auxiliares de la Justicia, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo previsto en el artículo 48-7 del C.G.P. Envíesele copia de esta providencia sin necesidad de oficio.

CUARTO: AGREGAR al expediente la constancia de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula N° 370-390970 del inmueble objeto de usucapión.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 174 DE HOY 03 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 30 de septiembre de 2022.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

**A. No. 3460
EJECUTIVO**

RADICACIÓN # 2021-00717-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta de septiembre de dos mil veintidós.

Evidenciada la notificación personal del demandado Justo Pastor Cotamo Botello, conforme al art. 291 del Código General del Proceso, precisa la Instancia requerir al apoderado actor, a fin a fin de adelante las gestiones pertinentes encaminada a la notificación por aviso del mismo, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 174 DE HOY 03 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$1.059.504.00

TOTAL \$1.059.504.00

SON : UN MILLON CINCUENTA Y NUEVE MIL, QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 3459
EJECUTIVO
Rad. No. 2021-00733-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta de septiembre de dos mil veintidós.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 174 DE HOY 03 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3562
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2021-00800-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, treinta de septiembre de dos mil veintidós.

Se observa dentro de este asunto, que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

- PRIMERO:** **ORDENAR** a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal **de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago**, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 ejusdem.
- SEGUNDO:** **ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 174 DE HOY 03 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3563
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2021-00838-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, treinta de septiembre de dos mil veintidós.

Se observa dentro de este asunto, que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

- PRIMERO:** **ORDENAR** a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal **de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago**, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 ejusdem.
- SEGUNDO:** **ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 174 DE HOY 03 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 30 de septiembre de 2022

ALEJANDRO GONZALE HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 3453
EJECUTIVO
Radicación No. 2022-0206-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta de septiembre de dos mil veintidós.

Encontrándose procedente la petición que antecede signada por el apoderado actor, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

Decretase el embargo y secuestro previo de los bienes y/o remanentes que llegaren a resultar desembargados dentro del proceso ejecutivo singular que ante el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Sasaima (Cundinamarca), se adelanta en contra del demandado Gustavo Adolfo Andrade Otero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.060.238.086, radicado bajo el No. 2571840890-01- 2021-00190-00.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 174 DE HOY 03 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Cali, 30 de septiembre de 2022

Oficio No. 3454

Señores
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL
Sasaima (Cundinamarca)

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DDO: GUSTAVO ADOLFO ANDRADE OTERO.

Radicación No. 76 001 400 3026 2022 00206 00

Para su conocimiento y fines pertinentes, comedidamente me permito informarles que este Despacho por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa llegaren a resultar desembargados y/o del remanente producto de lo embargado al demandado Gustavo Adolfo Andrade Otero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.060.238.086, dentro del proceso radicado bajo el No. 2571840890-01 2021-00190-00.

En consecuencia, sírvanse proceder de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del Código General del Proceso

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

fal